

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 2019 00117 00

Demandante: LUIS EDUARDO MENDOZA OJEDA

Demandado: DIOMELINA ASCANIO ARENAS

Estando notificados todo los sujetos procesales el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las tres (3:00 p.m.) de la tarde como día y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 C. G. del P.,

En la audiencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

No solicitó pruebas

DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó ni solicitó pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DJANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario.